JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 457

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2010-00340-00**
DEMANDANTE: **BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **WILLIAM LLANOS MUÑOZ Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P..

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES** para que proceda actualizar su liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo catastral. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1625

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-001-2011-00063**
DEMANDANTE:	**Carmen Elisa Arango A.**
DEMANDADO:	**Eriberto Andrade**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Es preciso indicar que si bien es cierto reposa en el plenario avalúo comercial sobre el bien inmerso en el presente proceso, que arrojó la suma de $367998.000, no se efectuará su traslado, por cuanto su valor es inferior al catastral y no favorece los intereses del demandado, por lo tanto se correrá el respectivo traslado al avalúo catastral conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-67705	$ 506.076.000	$ 253.038.000	$759.114.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1647

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2011-00399-00**
DEMANDANTE: **Liliana Bustos (Cesionaria)**
DEMANDADO: **Francisco Javier Calvo Largo y otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Primero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

En cuanto al memorial pendiente, alusivo al reconocimiento de una negociación denominada cesión del crédito, realizada entre INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA y BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S., no puede aceptarse, toda vez que la parte demandante dentro del proceso LILIANA BUSTOS URIBE, es una persona natural y con el presente documento figura como entidad cedente INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA siendo esta última una persona jurídica que no es parte dentro de este proceso, aunado a lo anterior, se desprende del certificado de existencia y representación de la futura cesionaria que su razón social cambió a CEDEINVERS, por lo tanto el despacho le concederá a la parte cesionaria un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue la documentación pertinente, so pena de ser rechazada. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de aceptar la presente solicitud de cesión del crédito de la obligación ejecutada dentro de este proceso, conforme lo considerado anteriormente.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO.- CONCEDER a la futura parte cesionaria un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación pertinente, so pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1611

RADICACIÓN: **76-001-31-03-001-2012-00284-00**
DEMANDANTE: **Rogelio Antonio Henao Ramírez**
DEMANDADO: **Claudia Ximena Ríos Gordillo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la ejecutada, informando que la señora CLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO falleció el día 1 de mayo de 2015. Así las cosas se requerirá al apoderado judicial de la ejecutada fallecida, para que allegue a este despacho judicial los nombres y las direcciones de los herederos de la señora CLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO, a fin de que sean notificados dentro del presente asunto.

Respecto a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate presentada por el apoderado judicial del ejecutante, el juzgado accederá a ella hasta que se notifiquen los herederos determinados e indeterminados de la demandada CLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado EDWAR FERNANDO TRUJILLO QUINTERO, a fin de que para que allegue a este despacho judicial los nombres y las direcciones de los herederos de la señora CLAUDIA XIMENA RÍOS GORDILLO. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente

SEGUNDO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 20 de junio de 2.107, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 101 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 1887 de fecha 26 de mayo de 2017. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1695

RADICACION: **76-001-31-03-004-2016-00205-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Pablo Rico Gutiérrez y otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Cuarto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, allega oficio No. 1887 de fecha 26 de mayo de 2017, por medio del cual comunicó el embargo y retención de los remanentes que resultaren en el proceso de la referencia; razón por la cual se ordenara oficiar a dicho Juzgado comunicándole que dicho embargo SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES y será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar en el presente proceso, **SI** surte efecto legal y será tenida en cuenta, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente expediente, junto con el cuaderno correspondiente a las actuaciones surtidas en segunda instancia y con providencia en firme resolviendo recurso de apelación. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1701

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2010-00588-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Andrés Borrero y Cia Ltda. y otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 16 de mayo de 2.017 , proferida en sala unitaria, la cual resolvió **CONFIRMAR** la decisión recurrida por medio de la cual se decretó **NEGAR LA NULIDAD** elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada en el presente proceso, en consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 459

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2016-00201-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1690

RADICACIÓN: **76-001-31-03-005-2016-00201-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**
DEMANDADO: **JUAN GUILLERMO SANCHEZ OCAMPO Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quinto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita decretar embargo de remanentes y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado JY P LTDA, en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado J Y P LTDA, dentro del proceso de jurisdicción coactiva seguido por la DIAN en contra de J Y P LTDA NIT: 805017907-1, con número de resolución 20170207000060 del 21 de febrero de 2017. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado J Y P LTDA, dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO DAVIVIENDA en contra de J Y P

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LTDA NIT: 805017907-1, en el juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, radicado bajo la partida N° 2016-00251. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado J Y P LTDA, dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO COLPATRIA en contra de J Y P LTDA NIT: 805017907-1, en el juzgado 9 Civil del Circuito de Cali, radicado bajo la partida N° 2016-00301. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las ~~partes el auto an~~terior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1190

RADICACIÓN: **76-001-31-03-008-2016-00062-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **FERNANDO MANUEL FLOY ALDANA**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular.**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali.**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2.017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 101 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DE PESOS M/CTE ($6'736.200,oo), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 102 de hoy 15 JUN 2017
Siendo las ~~8:00 a.m.~~, se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NG2

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 450

RADICACIÓN: **76-001-31-03-008-2016-00062-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **FERNANDO MANUEL FLOY ALDANA**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En cuanto a la revisión de la liquidación del crédito presentada, habiéndose surtido el traslado correspondiente y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G. del P., el despacho constata la necesidad de modificarla, toda vez que la tasa empleada al interés de mora y durante el periodo de cobro superan siempre el tope máximo legal permitido, en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia, así:

PAGARÉ N° M026300000000108139600137999.

CAPITAL	
VALOR	$ 147.583.597

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-feb-16
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		28-feb-17
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	371	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	$ 1.394.173,04

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 42.566.061
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 147.583.597
SALDO INTERESES	$ 42.566.061
DEUDA TOTAL	$ 190.149.657

CAPITAL $ 190.149.657, MAS LA SUMA DE $11.111.378, POR EL LITERAL B DEL MANDAMIENTO DE PAGO, GENERA UN TOTAL DE $201.261.035.

PAGARÉ N° M026300000000108135000375326.

CAPITAL	
VALOR	$ 30.379.107

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-feb-16
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		28-feb-17
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	371	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	$ 286.981,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 8.761.942
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 30.379.107
SALDO INTERESES	$ 8.761.942
DEUDA TOTAL	$ 39.141.049

CAPITAL $39.141.049, MAS LA SUMA DE $4.597.362, POR EL LITERAL B DEL MANDAMIENTO DE PAGO, GENERA UN TOTAL DE $43.738.411.

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($244.999.446,oo). Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($244.999.446,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 449

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2007-00389-00**
DEMANDANTE: **Banco de occidente y CISA**
DEMANDADO: **Andrés Borrero y Cía. Ltda. y otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

El apoderado de la parte ejecutante solicita se adicione o aclare la providencia mediante la cual esta agencia judicial modificó oficiosamente la liquidación de crédito presentada a folios 546, frente a lo cual es pertinente manifestarle que no es procedente aplicar las figuras jurídicas que solicita, pero revisada la misma se encuentra que la misma no se atempera a la realidad fáctica encontrada en el plenario, dado que se aparta del mandamiento de pago, de la sentencia y de la última liquidación aprobada (fls.115-121), motivo por el cual habrá de dejarse sin efecto la providencia N° 186 del 1 de marzo de 2017, que modificó oficiosamente la liquidación del crédito dentro del presente proceso, por tanto, se procederá a modificarla oficiosamente, y la liquidación se efectuara desde el año 2007, tomando en cuenta que en la última liquidación de crédito aprobada no se tuvo en cuenta el pago parcial efectuado por el Fondo Nacional de Garantías por la suma de $128.973.801, así como tampoco la entrega de depósitos judiciales efectuada en el año 2009 (fls.143, 154).

PAGARÉ N° 140002503.

VALOR	$ 237.770.641

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-07
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	28,52	
FECHA DE CORTE		18-ago-16
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	3236	

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 1.337.856,14

Resumen final de liquidación:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 365.871.400
INTERESES ABONADOS	$ 62.078.536
ABONO CAPITAL	$ 86.061.414
TOTAL ABONOS	$ 148.139.949
SALDO CAPITAL	$ 151.709.227
SALDO INTERESES	$ 303.792.864
DEUDA TOTAL	$ 455.502.092

PAGARÉ N° 140002484.

CAPITAL	
VALOR	$ 71.387.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-07
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	28,52	
FECHA DE CORTE		18-ago-16
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	3236	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 401.670,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 164.858.758
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 71.387.000
SALDO INTERESES	$ 164.858.758
DEUDA TOTAL	$ 236.245.758

PAGARÉ SIN NÚMERO.

CAPITAL	
VALOR	$ 10.457.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-ago-07
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	28,52	
FECHA DE CORTE		18-ago-16
DIAS	-12	
TASA EFECTIVA	32,01	
TIEMPO DE MORA	3236	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	$ 58.838,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 24.149.047
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 10.457.000
SALDO INTERESES	$ 24.149.047
DEUDA TOTAL	$ 34.606.047

TOTAL DEL CRÉDITO: SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($726.353.897,oo).

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia N° 186 del 1 de marzo de 2017, mediante la cual se modificó oficiosamente la liquidación del crédito dentro del presente proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($726.353.897,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 16 de agosto de 2016, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente devolver título judicial, por no haberse llevado a cabo diligencia de remate. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1659

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2010-00542-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S. A.**
DEMANDADO: **Ana Milena Valencia Marmolejo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Atendiendo al contenido del informe secretarial anterior, y verificado de la revisión del expediente, se tiene que el día dieciséis (16) de mayo de 2017, fue programada diligencia de remate la cual no se llevó a cabo por cuanto la parte actora no aportó las respectivas publicaciones, por tal motivo y en vista a que se consignó el presente título judicial por valor de $36.315.200,oo en la cuenta bancaria de la Oficina De Apoyo de estas dependencias, se procede a su devolución.

Por otro lado la apoderada judicial de la parte demandante allega la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta, en consecuencia se proce3derá a efectuar el respectivo traslado a la parte demandada.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR que por intermedio de la Oficina De Apoyo de estos juzgados se proceda a la devolución del siguiente depósito judicial:

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TITULO No.	CONSIGNANTE	FECHA DEPÓSITO	VALOR
469030002038064	HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA	16/05/2017	$36.315.200

2.- CORRER TRASLADO a la liquidación del crédito por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1704

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2010-00582-00**
DEMANDANTE: **Fondo de Capital privado Alianza Konfigura Activos Alternativos**
DEMANDADO: **Carlos Alberto Vélez Abderrashaman**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita decretar embargo de remanentes y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 466 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y/o del producto de los ya embargados y que se encuentren denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO VELEZ ABDERRASHAMAN identificado con cédula de ciudadanía # 16.792.123, dentro del proceso ejecutivo, promovido por CITIBANK COLOMBIA, que cursa en el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado No. 2015-00762. Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 451

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2015-00196-00**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA**
DEMANDADO: **LUIS ALVEIRO VALENCIA HOYOS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Octavo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus No. 1680

RADICACIÓN: **76-001-31-03-009-2015-00278-00**
DEMANDANTE: **BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO: **OPERACIÓN INTERNACION DE TRANSPORTE SAS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Encontrándose el expediente para pronunciarnos de fondo respecto de la liquidación de crédito aportada por una de los demandados, vemos que el subrogatario parcial allega su liquidación de crédito, por tanto, buscando efectuar un pronunciamiento respecto de ambas liquidaciones, se ordenará por secretaria del despacho correr el traslado a la liquidación de crédito allegada y una vez efectuada pase a despacho para desatar de fondo respecto de ambas liquidaciones. El Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE a la secretaria del despacho correr traslado a la liquidación de crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Una vez agotada, regrese nuevamente a despacho para desatar de fondo respecto de las liquidaciones de créditos aportadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por la Cámara de Comercio. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1630

RADICACION: **76-001-31-03-009-2016-00128-00**
DEMANDANTE: **Sandra Patricia Bermúdez Reyes**
DEMANDADOS: **María Teresa Ocampo Orozco y otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por la CAMARA DE COMERCIO, mediante la cual se da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al establecimiento de comercio denominado VITRIALAMBRES. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la CAMARA DE COMERCIO, mediante la cual informa que no es posible proceder a registrar los solicitado toda vez que el destinatario de la medida no se encuentra inscrito en esa Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 090 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Banco Popular. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1673

RADICACION: **76-001-31-03-010-2015-00103-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria S.A.**
DEMANDADOS: **Edison David Arias**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo por Honorarios**
JUZGADO DE ORIGEN: **Decimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por el BANCO POPULAR, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee el aquí demandado. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la entidad bancaria BANCO POPULAR, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 460

RADICACIÓN: **76-001-31-03-010-2015-00389-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **FERNANDO CARRERO GUERRERO Y OTRO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Décimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con oficio No. 672 del 22 de mayo 2017. Sírvase ~~Proveer.~~

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1652

RADICACION: **76-001-31-03-012-2016-00064-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Jhon Harold Fierro Avalo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Doce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 12 de Familia de Cali, allega Oficio No. 672 del 22 de mayo 2017, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del aquí demandado JOHN HAROLD FIERRO AVALO dentro del proceso de la referencia; razón por la cual teniendo en cuenta que proviene de un Juzgado de diferente especialidad, se hace necesario oficiar al mismo para que aclare si lo que se pretende es el embargo de remanentes de que trata el art. 593 del C.G.P., caso para el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, o si lo que pretende es la concurrencia de embargos descrita en el art. 465 ibídem, para evitar confusiones respecto a dicha medida. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 12 de Familia de Cali, a fin de que aclare si lo que se pretende es el embargo de remanentes de que trata el art. 593 del C.G.P., caso para el cual **NO** surte efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Oralidad de Cali, o si lo que pretende es la concurrencia de embargos descrita en el art. 465 ibídem, para evitar confusiones respecto a dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 02 de hoy 15 JUN 2017, siendo ~~las 8:00~~ A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

257

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 456

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2008-00078-00**
DEMANDANTE: **COOTRAEMCALI**
DEMANDADO: **DELIO JAVIER DE LA CRUZ**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Tomando en cuenta que falta la suma de $2.815.001 por concepto de costas y que en las cuentas del despacho se encuentran depósitos judiciales por la suma de $1.205.212, ordénese el pago a la apoderada judicial de la parte ejecutante. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P., téngase como saldo insoluto de las costas la suma de $2.815.001.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales:

1.- 469030001970703 por valor de $165.381
2.- 469030001980534 por valor de $165.381

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3.- 469030001994255 por valor de $174.890

4.- 469030002007933 por valor de $174.890

5.- 469030002020574 por valor de $174.890

6.- 469030002032784 por valor de $174.890

7.- 469030002047015 por valor de $174.890

TOTAL $1.205.212

A favor de la apoderada judicial de la entidad ejecutada, abogada EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.277.009, como abono del saldo de las costas por valor de $2.815.001, quedando un saldo por pagar de $1.609.789.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente citar testigo. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1688

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2008-00412**
DEMANDANTE: **Reintegra S.A. cesionaria**
DEMANDADO: **María Victoria Bedón Diez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Mixto**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se advierte que a través de la diligencia llevada a cabo el pasado 31 de mayo del año en curso, de manera errada se consignó como fecha para recepcionar testimonio a la señora ALEYDA GIRALDO RESTREPO, el día doce (12) de junio a las dos de la tarde (2:00 P.M.), toda vez que al verificar con la agenda del despacho se evidenció que fue programada para el día jueves trece (13) de julio del año en curso a las dos de la tarde, siendo esta la fecha correcta.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

CITESE Y HAGASE comparecer a este despacho a la señora ALEYDA GIRALDO RESTREPO, quien reside en la **CALLE 35 A NORTE NO. 2B-39 APTO 101 BLOQUE 3 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ZOILITA DE ESTA CIUDAD** , O EN **LA CALLE 23 A NORTE NO. 3 -95 PISO 7º DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA,** con el fin de que rinda testimonio sobre los hechos esgrimidos en el presente incidente, para tal fin se señala el dia 13 de julio de 2017 a las 2:00 P.M. Librese oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 454

RADICACIÓN: **76-001-31-03-013-2016-00317-00**
DEMANDANTE: **BANCO PICHINCHA**
DEMANDADO: **SEBASTIAN VARGAS VELEZ**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Trece Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el ~~auto anterior~~.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con solicitud de corrección de la providencia que antecede. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1693

RADICACIÓN: **76-001-31-03-014-2015-00368-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Diana Patricia López de la Cruz**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Catorce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, en el auto #436 de fecha 26 de mayo de 2017, se cometió un error involuntario en determinar cómo demandada a la señora DIANA PATRICIA LOPEZ DE CRUZ, siendo lo correcto DIANA PATRICIA LOPEZ DE LA CRUZ, y no como quedo escrito en el auto ibídem, así las cosas conforme lo estipula el artículo 285 del C.G.P. se procederá a su corrección a solicitud de parte dentro de la ejecutoria de dicho auto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto #436 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: "**DEMANDADO: DIANA PATRICIA LOPEZ DE LA CRUZ**".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 458

RADICACIÓN: **76-001-31-03-014-2016-00223-00**
DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA**
DEMANDADO: **ANGELA MARIA RENDON GOMEZ**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Catorce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 107 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 46 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación No. 1691

RADICACIÓN: **76-001-31-03-014-2016-00223-00**
DEMANDANTE: **Banco Coomeva S.A.**
DEMANDADO: **Angela María Rendón Gómez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Catorce Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora, solicita se sirva despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ANGELA MARIA RENDON GOMEZ identificado con el folio de matrícula mercantil No. 052629-2, en consecuencia el despacho procederá a ordenar su secuestro, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem. En atención a lo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PALMIRA (OFICINA DE REPARTO), para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado ANGELA MARIA RENDON GOMEZ identificado con el folio de matrícula mercantil No. 052629-2, ubicado la Carrera 8A No. 94-110 de Juanchito; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial contentivo del certificado de defunción del señor Dieter Alfonso Murrle Cabal. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1703

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-1997-00019-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Dieter Alfonso Murrle Cabal y otro**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisada la actuación y pese a que la memorialista no hace parte dentro del proceso, se advierte que el documento aportado es de trascendental importancia, toda vez que se trata del registro de defunción del demandado, por lo tanto se hace necesario ponerlo en conocimiento de la parte actora para que se pronuncie al respecto. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE A LOS AUTOS Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el registro civil del defunción del demandado, para que se pronuncie al respecto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado No. 102 de hoy, notificado del Auto Anterior 15 JUN 2017
Cali,
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1646

RADICACIÓN:	**76-001-31-03-015-2010-00517-00**
DEMANDANTE:	**Inmobiliaria Bustos & Buendía (Cesionario)**
DEMANDADO:	**Janeth Linares Borja y otro**
CLASE DE PROCESO:	**Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN:	**Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada entre el actual ejecutante INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA por intermedio de su representante legal LILIANA BUSTOS URIBE identificada con cedula de ciudanía # 31.894.706 expedida en Cali, y a favor de BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S. a través de su representante legal BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA identificada con cedula de ciudanía # 67.005.258.

Revisada la actuación, se avizora a través del certificado de existencia y representación social de la entidad cesionaria, que su razón social responde al nombre de CEDEINVERS, en consecuencia y previo a aceptar la cesión de derechos que en su momento suscribió el representante legal de BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S con el cedente INMOBILIARIA BUSTOS & BUENDIA, se hace necesario requerir al futuro cesionario para que allegue el contrato de cesión de derechos y el poder otorgado a nombre de la actual razón social, a quien se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser rechazada la presente cesión.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al cesionario para que allegue el contrato de cesión de derechos a nombre de la actual razón social, a quien se le concederá un término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser rechazada la presente cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJJD.GAL.GOV.CO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 455

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2016-00159-00**
DEMANDANTE: **MARIA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE**
DEMANDADO: **ANA ALEIDA MENESES VARGAS**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 102 de hoy 15 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO